

# **REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

	página
1. BASE LEGAL, TRÁMITES E INDICACIONES:.....	2
2. MODIFICACIÓN DE DATOS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O HABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS.....	4
3. INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS ENVASADORAS Y TERMINALES.....	6
4. INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR MAYORISTA, COMERCIALIZADOR Y DISTRIBUIDOR MINORISTA.....	8
5. INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: GRIFOS, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO DE GLP.....	10
6. INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: CONSUMIDORES DIRECTOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS.....	14
7. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO CON INSTALACIONES MOVILES.....	16
8. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP.....	18
9. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE MEDIO DE LOCAL DE VENTA DE GLP.....	20
10. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE MEDIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE.....	21
11. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR.....	23
12. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE REFINERÍA, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP.....	25
13. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES MENORES.....	26
14. INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL.....	28

## BASE LEGAL, TRÁMITES E INDICACIONES:

### 1) Base Legal:

- Decreto Supremo N° 032-2002-EM: Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 030-98-EM: Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 01-94-EM: Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo
- Decreto Supremo N° 057-2008-EM: Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL)
- Decreto Supremo N°004-2010-EM: Se dispuso la transferencia del Registro de Hidrocarburos desde la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas al Osinergmin
- RCD N° 191-2011-OS/CD: Aprueba el Reglamento del Registro de Hidrocarburos del Osinergmin
- RCD N° 095-2017-OS/CD: Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Osinergmin

### 2) Trámites en el Registro de hidrocarburos:

- Inscripción:** Medida a través de la cual el solicitante que desee realizar actividades de hidrocarburos, es incorporado (por primera vez) en el Registro de Hidrocarburos.
- Modificación:** Medida a través de la cual se modifica una inscripción en el registro por variación de datos, cambio del titular, modificación de la instalación, establecimiento o medio de transporte, de los productos, de la capacidad de almacenamiento, procesamiento u otros, según sea el caso.
- Suspensión:** Medida a través de la cual se dispone el cese temporal de los efectos de la inscripción; durante este periodo el administrado queda deshabilitado para desarrollar actividades de hidrocarburos en la instalación, establecimiento o medio de transporte suspendido.
- Habilitación:** Medida a través de la cual una inscripción suspendida en el registro recupera su vigencia.
- Cancelación:** Desactivación permanente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos (cuando el establecimiento o medio de transporte ya no realizará actividades de hidrocarburos).

3) **Aprobación automática:** De acuerdo al TUPA vigente, los trámites en el Registro de Hidrocarburos son de aprobación automática, siempre que la solicitud esté completa (cumpla con todos los requisitos establecidos, para la actividad y trámite solicitado).

- Si se verifica que no se ha presentado alguno de los requisitos, se dará por no admitido el trámite.
- Osinergmin en ejercicio de sus funciones podrá realizar fiscalización posterior sobre la misma, y de ser necesario, disponer las medidas administrativas que correspondan.

**4) Indicaciones para la presentación de la solicitud:**

- a) Para la presentación de la solicitud de Registro de Hidrocarburos **se debe contar con RUC**, exigencia de acuerdo al Art. 4° del Decreto Legislativo N° 943 y Resolución Suprema N° 210-2004-SUNAT.
- b) El Formulario de solicitud deberá estar completamente llenado, con letra legible, sin tachaduras ni enmendaduras y estar firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.
- c) Todas las modificaciones deben ser expresamente solicitadas (ejm. cambio de dirección legal o de representante legal).
- d) El expediente debe estar foliado de atrás hacia adelante, en la parte superior derecha de cada hoja.

**5) Otras indicaciones:**

- a) La inscripción/modificación en el Registro de hidrocarburos es eficaz desde el momento de su aprobación.
- b) Si obtuvo el registro de hidrocarburos por cambio de titularidad, el administrado debe solicitar el usuario y contraseña SCOP.
- c) La inscripción en el Registro de Hidrocarburos no exime al administrado de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso.

## **MODIFICACIÓN DE DATOS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O HABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS<sup>1</sup>**

### **ALCANCE:**

Este procedimiento es aplicable a las actividades supervisadas del Sub Sector Hidrocarburos (Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos - OPDH, Gas Licuado de Petróleo - GLP y Gas Natural) que tienen como exigencia para operar en el mercado la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

### **BASE LEGAL:**

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD**.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

### **CARACTERÍSTICAS:**

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

### **REQUISITOS GENERALES:**

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

**Nota:** Para el caso de Consorcio, se deberá presentar la Constitución del mismo, con la finalidad de verificar quien o quienes son los representantes del titular del Registro de Hidrocarburos a tramitar, vigencia del Consorcio, entre otros datos generales.

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

#### **CASO A: MODIFICACIÓN DE DATOS**

1. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, según corresponda (excepto para el caso de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad)
2. Documentos detallados que sustenten la modificación de los datos del registro.<sup>2</sup>
3. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (\*\*)

#### **(cambio de titularidad)**

En los casos en que se solicite una modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad, el solicitante debe adjuntar a su documentación lo siguiente.

4. Una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad de la instalación, dando conformidad a la misma; así como haber revisado la documentación administrativa correspondiente

---

<sup>1</sup> ÍTEM N° 3.26 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD  
Anexo 1.1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

<sup>2</sup> Anexo 1.1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, modificado por RCD 245-2013-OS/CD

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

incluyendo las multas impagas del titular vigente y los titulares precedentes, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General. ([ir aquí](#))

5. Una declaración jurada suscrita por el titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual manifieste su conformidad con el cambio de titularidad de la inscripción a favor del solicitante, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General. ([ir aquí](#))

**Nota:** No es posible realizar cambio de titularidad en Distribuidores Mayoristas de Combustibles Líquidos y/u OPDH, Comercializador de Combustibles para Aviación, Comercializador de Combustibles para Embarcaciones, Empresas Envasadoras sin instalaciones, Importadores y Consumidores Directos con Instalaciones Móviles, y Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y/u OPDH.

### CASO B: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

1. Declaración Jurada donde indica que ha despresurizado y desgasificado las instalaciones o equipos de Gas Natural. (Aplicable solo cancelación de registro de actividades con GNV, GNC o GNL)

**Nota:** La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de hidrocarburos, solicitadas por el administrado, no exime al titular del registro de sus obligaciones y responsabilidades, anteriores o futuras, ante las autoridades competentes.

### CASO C: HABILITACIÓN, CUANDO EL REGISTRO HA ESTADO SUSPENDIDO A PEDIDO DE PARTE

1. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente.
2. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte según corresponda.

**Nota:** Cuando la suspensión haya tenido una duración igual o mayor a un (1) año, el órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad del establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación. Este informe debe ser solicitado previo a la solicitud de habilitación

#### **NOTAS:**

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

\*\* Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de agente. ([ver aquí](#))

**INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS  
ENVASADORAS Y TERMINALES<sup>3</sup>**

**ALCANCE:**

1. Refinería
2. Planta de procesamiento
3. Planta de producción de gas licuado de petróleo
4. Plantas de lubricantes.
5. Plantas de abastecimiento de Combustibles Líquidos y/u OPDH.
6. Plantas de abastecimiento en aeropuerto.
7. Plantas de abastecimiento de GLP.
8. Plantas envasadoras de gas licuado de petróleo.
9. Terminales de Combustibles Líquidos, GLP y/u OPDH.

**BASE LEGAL:**

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Artículo 12 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 051-93-EM, publicado el 17 de noviembre de 1993.
- Artículos 12° y 14° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

**CARACTERÍSTICAS:**

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

**REQUISITOS GENERALES:**

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

---

<sup>3</sup> ÍTEM N° 3.17 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD

Anexo 2.3A del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

#### Para los Ítems 1,2 y 3

1. Copia de los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).
2. Copia de los Reportes de Datos del Fabricante de Recipientes a Presión (Manufacturer's Data Report for Pressure Vessel) para los recipientes a presión fabricados según el código ASME Sección VIII, suscritos por inspector(es) autorizado(s), de acuerdo a lo establecido en dicho Código.
3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (\*\*).

#### Para los Ítems 4,5,6,7,8 y 9.

1. Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD y modificatorias.
2. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (\*\*).  
Para Planta de abastecimiento en aeropuerto, se requiere adicionalmente:
3. Copia simple del certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles.  
Para Planta envasadora de gas licuado de petróleo:
4. Copia simple de la póliza de seguros por siniestro derivados de las fallas de válvulas reguladoras o cilindros de su responsabilidad.

#### **NOTAS:**

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

\*\* Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de agente. ([ver aquí](#))

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

### INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR MAYORISTA, COMERCIALIZADOR Y DISTRIBUIDOR MINORISTA<sup>1</sup>

#### ALCANCE:

1. Importador en tránsito de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
2. Importador de gas licuado de petróleo.
3. Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
4. Comercializador de combustibles para aviación (CCA) en Plantas o Terminales.
5. Comercializador de combustibles para embarcaciones (CCE) en Plantas o Terminales.
6. Distribuidor Minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos

#### BASE LEGAL:

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

#### CARACTERÍSTICAS:

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

#### REQUISITOS GENERALES:

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto.
  4. Copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado.
  5. Estudio de mercado o estudio técnico económico, indicando:
    - 5.1. Fuentes de suministro.
    - 5.2. Condiciones de recepción, almacenamiento y despacho.
    - 5.3. Plan de comercialización.
    - 5.4. Zona(s) en la(s) que ejecutará el plan.
    - 5.5. Volumen de venta proyectado por tipo de producto y por sector económico.
    - 5.6. Cartas de Intención de clientes.
    - 5.7. Organigrama y personal que conforman la empresa.

<sup>1</sup> ÍTEM N° 3.18 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD  
Anexo 2.3B del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

6. Copia simple del contrato de recepción, almacenamiento y despacho suscrito con el operador de la planta de abastecimiento o terminal o planta de abastecimiento de aeropuertos o Sistemas de Despacho según corresponda, salvo que sea operador de la misma instalación.
7. Copia simple del contrato de suministro (\*\*\*) de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos que garantice el abastecimiento continuo, excepto las empresas de refinación o plantas de proceso que se constituyan como Distribuidor Mayorista o Comercializador. En el caso de contratos de importación de combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) deberán certificarse mediante la apostilla o legalización correspondiente.
8. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (\*\*\*).

### Notas:

Para el caso de los **Importadores, Distribuidores Mayoristas y Comercializadores**, que se encuentran dentro del alcance de este anexo, que ya tengan uno o más Registros de Hidrocarburos no será obligatoria la presentación de los requisitos 4 y 5.

Para el caso de Empresas Envasadoras con Registro de Hidrocarburos vigente titular de una Planta y que soliciten su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como **importadores de GLP**, quedan exceptuadas de presentar los requisitos 4, 5, 6 y 7 del presente anexo, siempre y cuando el GLP importado sea utilizado para abastecer el mercado nacional.

Para el caso de **Distribuidores Minoristas**, y los **Comercializadores de Combustibles para embarcaciones a través de medios de transporte terrestre para el despacho por cliente de hasta 500 galones de Diésel**, quedan exceptuados de presentar los requisitos 4,5,6 y 7.

### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

**CASO A: Para el caso de los comercializadores de combustibles de aviación (CCA) y comercializadores de combustibles para embarcaciones (CCE) que tengan sus propios sistemas de despacho de combustibles, se deberá presentar adicionalmente:**

1. Haber obtenido las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración, según corresponda a la naturaleza el proyecto, de acuerdo a lo especificado en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios; y presentar copia simple del documento en caso este no haya sido expedido por Osinergmin.
2. Copia simple del Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles o Licencia de Operación para la prestación de Servicios Básicos (Abastecimiento de Combustible) otorgados por la DGAC del Ministerio de Transporte y Comunicaciones o la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda.

### NOTAS:

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

\*\* Los contratos de suministro de importación de combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberán certificarse a través de la apostilla o legalización respectiva.

\*\*\* Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado. (ver aquí)

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

### INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: GRIFOS, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO DE GLP<sup>1</sup>

#### ALCANCE:

1. Grifos
2. Grifo flotante
3. Grifo rural
4. Estación de Servicios
5. Estación de Servicios con Gasocentro de GLP
6. Gasocentro de GLP
7. Estación de Servicios con Gasocentro de GNV
8. Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV
9. Gasocentro de GLP y GNV

#### BASE LEGAL:

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Artículo 29° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, publicado el 20 de noviembre de 1993.
- Artículos 39°, 52°, 54° y 96° del Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor -Gasocentros, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, publicado el 5 de setiembre de 1997.
- Artículos 15°, 18° y 19° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, publicado el 3 de agosto de 1998.
- Artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.
- Artículos 19° y 20° Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, publicado el 22 de agosto del 2007.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

#### CARACTERÍSTICAS:

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

#### REQUISITOS GENERALES:

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal (\*). ([ir aquí](#))

---

<sup>1</sup> ÍTEM N° 3.19 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD  
Anexo 2.3C del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

4. Copia simple del certificado de pruebas de tanques en maestranza en cada tanque (requisito sólo aplicable a instalaciones de tanques y/o modificaciones de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos, según corresponda). Para el caso de grifo flotante, éste documento deberá ser emitido por el astillero correspondiente.
5. Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A de la RCD N° 191-2011-OS/CD, con resultados satisfactorios, (para el caso de Grifos Flotantes solo es aplicable cuando los tanques y/o tuberías se encuentren en tierra).
6. Fotografías panorámicas nítidas a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, mostrando las instalaciones culminadas del establecimiento y fotografías nítidas en primer plano de las placas de identificación del fabricante de cada uno de los tanques instalados. De contar con el tanque con dos o más compartimientos, las fotografías serán por cada compartimiento. Todas las fotografías deberán contar necesariamente con leyenda informativa.<sup>2</sup>
7. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado.
8. Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de Combustibles Líquidos, de ser el caso, elaborado por las empresas inscritas en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos
9. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (\*\*).

### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

#### **CASO A: Grifo, Estación de Servicios, Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Gasocentro de GLP, Estación de Servicios con Gasocentro de GNV; Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV; Gasocentro de GLP y GNV.**

1. Copia simple de los documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos monticulados o soterrados, suscritas por el profesional responsable.
2. En caso de establecimientos ubicados en zonas urbanas que cuenten con hidrantes o grifos contra incendios, deberán presentar un documento emitido por la empresa de saneamiento de la localidad que acredite el abastecimiento constante de la red pública de agua (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones que incluyan el expendio de GLP para uso automotor).
3. Planos conforme a obra, según corresponda. (\*\*\*)
4. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.

En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberá contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

#### **Para los supuestos de operador múltiple en un mismo establecimiento:**

Presentar conjuntamente con la solicitud una declaración jurada a través de la cual se declare el o los operadores que son solidariamente responsables, por operar en el mismo establecimiento; distinguiendo los espacios comunes de los propios de cada uno de los operadores.

**Nota:** En los casos, en los que se requiera incorporar más de un operador en un establecimiento o instalación, será obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento. El número de expedientes será igual al número de operadores.

Los operadores responden de manera solidaria e ilimitada por los espacios comunes. Los espacios propios serán de exclusiva responsabilidad del operador autorizado. Cada solicitante es responsable de distinguir los espacios comunes de los propios en su trámite de modificación del Registro.

A fin de establecer los antecedentes, cada solicitante deberá relacionar su expediente a los otros que coexisten en su establecimiento, consignando en su solicitud el número de la resolución que aprueba el Registro o el expediente en el que ésta se tramitó.”

<sup>2</sup> Anexo 2.3C del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, modificado por RCD 210-2013-OS/CD

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

### CASO B: Grifo flotante

1. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.
2. Copia simple de la constancia de ubicación y conformidad de la embarcación o balsa flotante; y de las líneas submarinas, de ser el caso, emitido por la capitanía de puerto respectiva, otorgada a favor del solicitante de la Inscripción o modificación en el registro de hidrocarburos; en donde se acredite que cuenta con el correspondiente derecho de uso de áreas acuáticas.
3. Copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación o balsa flotante emitido por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI).
4. Para el caso de instalaciones de líneas submarinas, deberá presentar copia simple de la autorización de construcción, otorgada por la autoridad competente de conformidad con la normativa vigente.
5. Estudios de riesgos, incluyendo el sistema de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda).
6. Documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos soterrados, suscritas por el profesional responsable.
7. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
8. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes:
  - Plano de situación (escala 1:5000). (\*\*\*)
  - Plano de ubicación indicando las coordenadas UTM del área autorizada (escala 1:500) (\*\*\*)
  - Plano de distribución, señalando los sistemas de recepción (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática, según corresponda), almacenamiento, ventilación y despacho (escala 1:100). (\*\*\*)
  - Plano de las instalaciones mecánicas correspondiente a los sistemas de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática, según corresponda), almacenamiento, despacho, ventilación y recuperación de vapores (éste último, sólo aplicable para combustibles líquidos Clase I). (\*\*\*)
  - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas. (\*\*\*)
  - Plano del sistema de seguridad contra incendio. (\*\*\*)
  - Plano de la embarcación aprobados por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI)

### CASO C: Grifo rural con almacenamiento en cilindros

1. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.<sup>3</sup>
2. Copia simple de la clasificación de la zona otorgada por la municipalidad provincial. Para el caso de un proyecto de modificación del registro de hidrocarburos, el requisito sólo aplica a establecimientos que amplían la capacidad de almacenamiento y/o amplían el área del establecimiento.
3. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
4. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguiente:
  - Plano de ubicación (escala 1:5000). (\*\*\*)
  - Plano de localización o croquis del establecimiento firmado por el solicitante o su representante legal. (\*\*\*)
  - Plano de distribución, señalando la ubicación de los cilindros, equipos contra incendio y pozo a tierra a utilizarse durante el proceso de descarga.
  - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso). (\*\*\*)

### CASO D: Los agentes que se encuentren en la Zona Geográfica del Régimen Complementario de Control de insumos Químicos establecido por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM, en el que se incluye el departamento de Madre de Dios y las demás zonas que establezca el Ministerio de Energía y Minas; deberán presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:

1. Estudio que asegure la factibilidad del transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso. se exige que el transporte sea continuo y que en todo el trayecto se cumpla con la normatividad vigente.
2. Instalación en el establecimiento de sistema de video vigilancia que opere permanentemente.
3. Instalación en el establecimiento de un sistema de medición automática de tanques (ATG) que opere permanentemente.

<sup>3</sup> Anexo 2.3C del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, modificado por RCD 210-2013-OS/CD

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

### **NOTAS:**

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

\*\* Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado.

\*\*\* Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

## **INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: CONSUMIDORES DIRECTOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS<sup>4</sup>**

### **ALCANCE:**

1. Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH) incluyendo combustibles para aviación y/o para embarcaciones, inclusive aquellos que realizan actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.

### **BASE LEGAL:**

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Anexo 2.3. del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

### **CARACTERÍSTICAS:**

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

### **REQUISITOS GENERALES:**

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (\*\*).

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

#### **CASO A: Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento mayor a 5MB (mayor a 210 000 galones):**

1. Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A de la Resolución N° 191-2011-OS/CD. ([ir aquí](#))

#### **CASO B: Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento menor a 5MB (menor a 210 000 galones):**

1. Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de combustibles líquidos y/u OPDH.
2. Planos conforme a obra.
3. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.
4. Copia simple del certificado de fabricación de los tanques, donde se acredite las pruebas de tanques en maestranza (requisito sólo aplicable a tanques nuevos y/o modificaciones de tanques).

---

<sup>4</sup> ÍTEM N° 3.20 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD  
Anexo 2.3D del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

5. Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad con resultados satisfactorios, de acuerdo con el Anexo 2.2 B de la Resolución N° 191-2011-OS/CD. ([ir aquí](#))

### **CASO C: Para el caso de Consumidores Directos de Combustibles de Aviación y Combustibles para embarcaciones:**

1. Haber obtenido el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación o Combustible para Embarcaciones, según corresponda.
2. Para el caso de los consumidores directos que operen dentro de instalaciones aeroportuarias, deberán presentar copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, habilitado para el suministro de combustibles.
3. Haber obtenido las Actas de verificación de pruebas y actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A de la Resolución N° 191-2011-OS/CD. ([ir aquí](#))

### **CASO D: El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que se encuentre dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberá presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:**

1. Estudio que asegure la factibilidad de transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso, se exige que el transporte sea continuo y que, en todo el trayecto, se cumpla con la normativa vigente.
2. Presentación de la relación de la maquinaria y equipos que consumen combustibles, así como el ratio de consumo de galones por hora.

#### **NOTAS:**

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

\*\* Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado.

## **INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO CON INSTALACIONES MÓVILES<sup>1</sup>**

### **ALCANCE:**

1. Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos y/u Otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que **no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos**.
2. Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas Móviles.
3. Consumidor directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que **realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos**.

### **BASE LEGAL:**

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2011-EM, publicado el 20 de setiembre de 2011.
- Resolución de Consejo Directivo N° 215-2011-OS/CD, publicada el 2 de diciembre de 2011.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 125-2014-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

### **CARACTERÍSTICAS:**

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

### **I. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el Ítem 1 del alcance:**

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal (\*). ([ir aquí](#))
  4. Copia del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.
  5. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas y la descripción de los equipos y sistemas a utilizar en las instalaciones de hidrocarburos; así como la justificación técnica del uso de los combustibles u otro producto derivado de los hidrocarburos
  6. Documentos de ingeniería correspondiente a la obra:
    - Plano de situación y ubicación.
    - Plano de distribución.
  7. Copia simple del acta de pruebas de tanques, tuberías y otros equipos suscritos por un profesional habilitado de la especialidad,
  8. Plan de contingencias elaborado y suscrito por un profesional ingeniero colegiado y habilitado.
  9. Fotografías a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, en la que se aprecie las instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho, según lo señalado en su declaración jurada.
  10. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (\*\*).

<sup>1</sup> ÍTEM N° 3.21 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD

Anexo 2.3E del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Para el caso de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles para Embarcaciones y para Aviación que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se deberá presentar, en adición, lo siguiente:

1. Haber obtenido el Acta de Verificación de Pruebas y el Acta de Verificación de Conformidad, Certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio calibración, según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en los Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios, y presentar copia simple del documento en caso este no haya sido expedido por Osinergmin

### II. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el Ítem 2 del alcance:

1. Formulario de solicitud firmado por quien represente a la Marina de Guerra del Perú, Fuerza Área del Perú, Ejército del Perú o Policía Nacional del Perú ante Osinergmin. ([ir aquí](#))
2. Copia de documento que confiere facultades de representación a la persona que suscribe la solicitud.
3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal en las operaciones propias de la actividad de hidrocarburos que realiza. ([ir aquí](#))
4. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

### III. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el Ítem 3 del alcance:

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable, incluyendo los requerimientos y estándares internacionales previstos en la ATA 103, API 1540 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385, aplicables a las instalaciones para la recepción, almacenamiento y abastecimiento de combustible para aeronaves (\*). ([ir aquí](#))
4. Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.
5. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (\*\*).

Nota: Este caso aplicará únicamente a los administrados que acrediten ser concesionarios de lotes petroleros.

#### NOTAS:

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

\*\* Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado.

## **INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP<sup>1</sup>**

### **ALCANCE:**

1. Consumidor directo de GLP
2. Red de distribución de GLP

### **BASE LEGAL:**

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2011-EM, publicado el 20 de setiembre de 2011.
- Resolución de Consejo Directivo N° 215-2011-OS/CD, publicada el 2 de diciembre de 2011.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

### **CARACTERÍSTICAS:**

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

### **REQUISITOS GENERALES:**

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.
  4. Fotografías a color, como se refiere en el anexo 2.3.F del Reglamento de Registro de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución N° 191-2011-OS/CD.
  5. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (\*\*\*\*).

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

---

<sup>1</sup> ÍTEM N° 3.22 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD  
Anexo 2.3F del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

**CASO A: Para establecimientos cuyos tanques de almacenamiento de GLP han sido cedidos en uso por la Empresa Envasadora o el Distribuidor de GLP a Granel:**

1. Certificado de Conformidad de la Instalación.

**CASO B: Para establecimientos cuyos tanques de almacenamiento de GLP son de su propiedad:**

1. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal (\*). ([ir aquí](#))
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Planos de obra según corresponda: (\*\*)
  - Distribución, indicando ubicación de tanques, equipos de aire acondicionado, motores y ductos, entre otros.
  - Isométrico(s) con detalle del tanque, equipos, tuberías, válvulas y accesorios (de ser el caso). (\*\*\*)
  - Instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas
  - Obras civiles aplicables al proyecto.
  - Plano de circulación (aplicable solo para Consumidores Directos con equipos de despacho).

**Para Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho:**

1. En caso de los Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho para unidades vehiculares, los equipos de despacho y sus correspondientes líneas de abastecimiento deberán cumplir con la normativa aplicable establecida, para gasocentros de GLP, para lo cual deberán de obtener previamente el ITF para la instalación o Modificación de Gasocentro de GLP, de acuerdo a lo establecido en la normatividad.

### NOTAS:

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

\*\* Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

\*\*\* La presentación del plano Isométrico será obligatorio en los siguientes casos:

a) Instalación de Vaporizador (es), decantador(es), bombas, mezclador, etc. que transportan GLP a alta presión

b) Instalación de puntos de Transferencia Desplazados (tuberías de llenado y de Compensación de Presiones).

c) Instalaciones de Sistemas de GLP a altas presiones en Plantas de Procesos.

d) Para los casos en los que el regulador se conecte más allá de la salida del "conector flexible"; esto es, que entre el regulador y el conector flexible exista un tramo de tubería.

\*\*\*\* Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación.

## INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE MEDIO DE LOCAL DE VENTA DE GLP<sup>1</sup>

### ALCANCE:

1. Locales de venta de GLP

### BASE LEGAL:

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2011-EM, publicado el 20 de setiembre de 2011.
- Resolución de Consejo Directivo N° 215-2011-OS/CD, publicada el 2 de diciembre de 2011.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.
- Resolución de Consejo Directivo N° 172-2016-OS/CD, publicada el 30 de junio de 2016.

### CARACTERÍSTICAS:

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

### REQUISITOS GENERALES:

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. **Para persona natural:**  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Certificado de conformidad del Local de Venta de GLP otorgado por una Empresa Envasadora con una antigüedad máxima de treinta (30) días calendario.
  4. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

### NOTAS:

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

**Este trámite es virtual, a través de la Plataforma Virtual del Osinergmin.**

(Resolución de Consejo Directivo N° 172-2016-OS/CD)

<sup>1</sup> ÍTEM N° 3.23 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD

Anexo 2.3G del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## **INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE MEDIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE<sup>1</sup>**

### **ALCANCE:**

1. Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.
2. Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, productos derivados de los hidrocarburos y GLP.

### **BASE LEGAL:**

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Artículos 31°, 49° y 74° del Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 26-94-EM, publicado el 10 de mayo de 1994.
- Artículo 39° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, publicado el 3 de agosto de 1998.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

### **CARACTERÍSTICAS:**

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

### **REQUISITOS GENERALES:**

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable, completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal.<sup>2</sup>
  4. Copia del Certificado de Seguro u otra garantía financiera, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI; o de ser el caso, de seguro de protección e indemnización (P&I insurance) vigente. Cabe precisar que estos dos últimos documentos deben cubrir la responsabilidad civil extracontractual por daño a terceros en las personas y bienes.
  5. Plano simple de distribución y capacidad de cada tanque comercial de transporte

<sup>1</sup> ÍTEM N° 3.26 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD

Anexo 2.3H del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

<sup>2</sup> Anexo 2.3H del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, modificado por RCD 245-2013-OS/CD

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

### Para embarcaciones de bandera nacional:

1. Copia del Certificado de Matrícula, y sólo en el caso que el certificado de matrícula no indique el tipo de carga solicitado a cargar, deberá adjuntarse copia del certificado de aptitud o el certificado de matrícula modificado. Estos documentos son emitidos por DICAPI.

### Para embarcaciones de bandera extranjera:

1. Copia del Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Marítimo, Marítimo, Fluvial y Lacustre de Carga. Documento emitido por DGTA.
2. Copia de la Constancia de Fletamento. Documento emitido por la DGTA.

### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

**CASO A: Adicionalmente, para Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de GLP a granel, deberá presentar lo siguiente:**

1. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.

Para tanques reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión) o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen o reubicados; deberán presentar la documentación que acredite que los mismos cumplen con el código API510 o código NB-23.<sup>3</sup>

2. Para el caso de naves no fabricadas en el país, deberá presentar copia del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases licuados a granel "Internacional Certificate of Fitness for de Carrier of Liquid Gas in Bulk" correspondiente.

#### NOTAS:

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

<sup>3</sup> Anexo 2.3H del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, modificado por RCD 245-2013-OS/CD

## **INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR<sup>1</sup>**

### **ALCANCE:**

1. Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.
2. Medio de transporte terrestre de GLP en cilindros.
3. Distribuidor de GLP en cilindros.
4. Distribuidor a granel de GLP.
5. Medio de transporte de combustibles líquidos en contenedores intermedios.

### **BASE LEGAL:**

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

### **CARACTERÍSTICAS:**

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

### **REQUISITOS GENERALES:**

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable (\*). ([ir aquí](#))
  4. Copia simple de la tarjeta de propiedad.
  5. Fotografías nítidas a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, superior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte completo incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.
  6. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.
  7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

---

<sup>1</sup> ÍTEM N° 3.25 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD  
Anexo 2.3l del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

### **CASO A: Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH):**

1. Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la fecha de fabricación, la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción y dimensiones de cada compartimiento. 10. Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque.
2. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono).
3. Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte.
4. Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque

### **CASO B: Medio de transporte terrestre a granel de GLP y distribuidor a granel de GLP:**

1. Diagrama sistema de recepción y despacho, el que debe incluir: ubicación e información técnica de la válvula de seguridad, de la válvula interna con su sistema de accionamiento remoto, los equipos y accesorios.
2. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Sistema de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentren aptos para seguir operando de acuerdo a la normatividad nacional vigente o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de un chasis y se reinstalen en otros, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

### **CASO C: Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos en contenedores intermedios o GLP en cilindros y distribuidor de GLP en cilindros:**

1. Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los cilindros, según lo señalado en su declaración jurada.

#### **NOTAS:**

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.

## **ANEXO 2.3J DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO**

### **INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE REFINERÍA, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP<sup>1</sup>**

**ALCANCE:**

1. Refinerías
2. Planta de Procesamiento
3. Plantas de Producción de GLP

**BASE LEGAL:**

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

**CARACTERÍSTICAS:**

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario <sup>(1)</sup>
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

**REQUISITOS GENERALES:**

1. Formulario de solicitud. <sup>(2)</sup> ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Copia simple del documento de identidad vigente.  
Para persona jurídica:  
Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.  
Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado <sup>(3)</sup>, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. Copia de los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).
4. Copia de los Reportes de Datos del Fabricante de Recipientes a Presión (Manufacturer's Data Report for Pressure Vessel) para los recipientes a presión fabricados según el código ASME Sección VIII, suscritos por inspector(es) autorizado(s), de acuerdo a lo establecido en dicho Código.
5. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente <sup>(4)</sup>.

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

<sup>1</sup> Anexo 2.3J del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## **INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES MENORES<sup>2</sup>**

### **ALCANCE:**

1. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña.
2. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de madera.
3. Consumidor menor para actividades de Ecoturismo.
4. Consumidor menor para actividades de minería artesanal en vías de formalización.
5. Consumidor menor para actividades de pequeña minería en vías de formalización.
6. Consumidor menor para actividades agropecuarias, pesca, transporte Fluvial, construcción y obras públicas.

### **BASE LEGAL:**

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-OS/CD**.
- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.
- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

Las referidas actividades se enmarcan exclusivamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, establecido por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM. (Madre de Dios)

### **CARACTERÍSTICAS:**

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario <sup>(1)</sup>
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

### **REQUISITOS GENERALES:**

1. Formulario de solicitud <sup>(2)</sup> (ir aquí)
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable. <sup>(3)</sup> (ir aquí)
  4. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, de 25 UIT. <sup>(4)</sup>
  5. Croquis de localización del establecimiento firmado por el solicitante o representante legal.
  6. Fotografía del frontis del establecimiento en donde se encuentra ubicado el Consumidor Menor.

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

Para estos casos adicionalmente deberá presentar los siguientes requisitos:

---

<sup>2</sup> Anexo 2.3K del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

### CASO A:

**Actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña, madera y actividades de ecoturismo.**

1. Copia de la Resolución Directoral de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios que aprueba el Plan de Manejo de cada actividad.
2. Documento que acredite la vigencia del Plan de Manejo correspondiente.

### CASO B:

**Actividades de minería artesanal y pequeña minería en vías de formalización.**

1. Documento en el que se verifique el estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.
2. Constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. <sup>(5)</sup>

### CASO C:

**Actividades Agropecuarias, Pesca, Transporte Fluvial, Construcción y Obras Públicas.**

1. Declaración Jurada sobre los equipos y maquinarias que utilizarán el combustible adquirido.
2. Declaración Jurada sobre la legalidad de la actividad que realizan.

### NOTAS:

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a Osinergmin la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud se obtiene de la página web de Osinergmin
3. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin.
4. El monto de la póliza podrá ser modificado conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas.
5. De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2015-EM, se podrá presentar una Declaración Jurada que detalle la maquinaria que se utilizará en el proceso extractivo.

## **INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL<sup>3</sup>**

### **ALCANCE:**

1. Planta de Procesamiento de Gas Natural
2. Planta de Petroquímica Básica
3. Establecimiento de Venta al Público de GNV
4. Consumidor Directo de GNV
5. Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte
6. Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV
7. Consumidor Directo de GNV
8. Estación de Compresión de Gas Natural
9. Estación de Carga de GNC
10. Centros de Descompresión de Gas Natural
11. Unidad de Trasvase de GNC
12. Consumidor directo de GNC
13. Estación de Licuefacción de Gas Natural
14. Estación de Carga de GNL
15. Operador de Estación de Carga de GNL
16. Comercializador en Estación de Carga de GNL
17. Centro de Regasificación de Gas Natural
18. Estación de Recepción
19. Consumidor Directo GNL
20. Vehículo Transportador de Gas Natural Comprimido
21. Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado
22. Unidad Móvil de GNC
23. Unidad Móvil de GNL
24. Unidad Móvil de GNL-GN

### **BASE LEGAL:**

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.
- Anexo 3.4. del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011, modificado por **Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-OS/CD**.
- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.

### **CARACTERÍSTICAS:**

Derecho de trámite	: Gratuito
Calificación	: Automático
Inicio del procedimiento	: Oficina de Trámite Documentario
Autoridad competente para resolver	: Jefe de Oficina Regional

### **REQUISITOS GENERALES:**

1. Formulario de solicitud. ([ir aquí](#))
2. Para persona natural:  
Indicación expresa del número de DNI.

#### Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

---

<sup>3</sup> ÍTEM N° 3.25 del TUPA aprobado por RCD 095-2017-OS/CD

Anexo 4.13 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 191-2011-OS/CD, y modificatorias

## REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente para etapa de operación (\*\*).
4. En aquellos casos en los que se solicite una inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin por parte de una persona distinta a la que solicitó los correspondientes Certificados de Supervisión o Inspección, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien tramitó los citados certificados, en la cual dicha persona manifieste su conformidad con la tramitación de la inscripción en el Registro a favor del solicitante, así como una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente al proyecto, dando su conformidad con la misma.
5. En el caso de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de otro operador de GNV en un establecimiento preexistente, el solicitante deberá presentar una declaración jurada suscrita por el titular del Registro de Hidrocarburos del establecimiento preexistente, en la cual manifieste su conformidad con la inscripción en el Registro del solicitante como otro operador de GNV en el mismo establecimiento. El operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros de GLP y el operador de la parte correspondiente al GNV serán responsables solidariamente ante cualquier siniestro o evento que cause daño, ocurrido dentro de las actividades desarrolladas en el establecimiento. Asimismo, responderán ante la autoridad o autoridades correspondientes por cualquier incumplimiento o infracción de las normas del Subsector Hidrocarburos.

### Para el caso del Comercializador en Estación de Carga de GNL, deberá presentar adicionalmente:

6. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto, incluyendo un organigrama del personal que conforma la empresa.
7. Documentos que acrediten el servicio de suministro de gas con el suministrador de gas natural, el servicio de transporte con el transportista de gas natural y el servicio de procesamiento de gas con el procesador de gas natural; debiendo constar la fecha de vigencia de dichos servicios.

### NOTAS

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

\* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.  
\*\* Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado.